

RESOLUCIÓN No. 0141 DEL 04 DE MARZO DE 2026

“Por medio de la cual se revoca directamente la Resolución No. 0063 del 18 de febrero de 2026”

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – ALIMENTOS PARA APRENDER

En uso de sus facultades legales y en ejercicio de las funciones previstas en el numeral 3 del artículo 10 del Decreto 218 de 2020, y en aplicación de los artículos 93 y 97 de la Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 10 del Decreto 218 de 2020 asigna al Subdirector General la función de distribuir a las entidades territoriales los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados a cofinanciar la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE, atendiendo los criterios de focalización y las directrices del Director General, competencia en desarrollo de la cual fue expedida la Resolución No. 0063 del 18 de febrero de 2026.

Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 faculta a las autoridades administrativas para revocar directamente sus actos cuando se configure alguna de las causales allí previstas.

Que mediante Resolución No. 0063 del 18 de febrero de 2026 se dispuso la asignación y distribución de recursos del Programa de Alimentación Escolar a una Entidad Territorial Certificada específica, determinando una cuantía concreta, metas y obligaciones individualizadas, configurándose un acto administrativo de carácter particular y concreto.

Que conforme a la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado, los actos administrativos que crean situaciones jurídicas individualizadas constituyen actos de carácter particular y concreto, razón por la cual su retiro del ordenamiento jurídico debe efectuarse mediante la figura de la revocatoria directa y no mediante derogatoria, institución propia de los actos administrativos de carácter general.

Que el artículo 45 del CPACA autoriza la corrección de errores puramente formales, tales como errores aritméticos, de digitación o transcripción, siempre que no se altere el sentido material del acto, y que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que dicha figura no procede cuando el yerro incide en elementos estructurales del acto o modifica su contenido decisorio.

Que en el presente caso se verificó que la identificación de la Entidad Territorial Certificada destinataria, así como la cuantía, metas y demás elementos técnicos asociados, fueron atribuidos erradamente a Norte de Santander, afectando el objeto, la destinación presupuestal y la cobertura del acto, configurándose un error sustancial que altera su contenido material y decisorio.

Por tanto, no resulta jurídicamente procedente acudir a la corrección prevista en el artículo 45 del CPACA.

Que la causal que fundamenta la presente decisión corresponde a la prevista en el numeral 1 del artículo 93 del CPACA, en cuanto la Resolución No. 0063 de 2026 resulta manifiestamente contraria a la Constitución y a la ley.

En efecto, la asignación de recursos públicos a un destinatario distinto del determinado conforme a los soportes técnicos y presupuestales vulnera el principio de legalidad del gasto consagrado en el artículo 345 de la Constitución Política, según el cual ninguna erogación puede efectuarse si no se ajusta estrictamente a la apropiación y finalidad aprobadas.

Asimismo, desconoce el principio de especialidad presupuestal, conforme al cual las apropiaciones deben ejecutarse exclusivamente para el objeto y destinatario definidos en la programación financiera.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de legalidad, eficacia, economía y responsabilidad, principios que se verían comprometidos si se mantuviera vigente un acto afectado por error sustancial en la destinación de recursos públicos.

Que verificados los soportes presupuestales asociados a la Resolución No. 0063 de 2026, se constató que: (i) no se efectuó giro alguno de recursos; (ii) no se consolidó registro presupuestal ejecutado; y (iii) no se produjo afectación material del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), por lo cual no se generó ejecución financiera efectiva ni afectación patrimonial derivada del acto.

Que si bien la Resolución No. 0063 fue notificada a la Entidad Territorial Certificada de la Guajira, produciendo los efectos formales propios de los actos administrativos particulares, la notificación por sí sola no implica consolidación de situación jurídica patrimonial, pues conforme a la jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, los derechos adquiridos requieren consolidación material efectiva.

Que al no haberse producido ejecución presupuestal ni transferencia patrimonial, no se consolidó derecho adquirido alguno, razón por la cual, de conformidad con el artículo 97 del CPACA, no se requiere el consentimiento del destinatario para proceder a la revocatoria directa.

Que el Consejo de Estado ha sostenido que la Administración no solo está facultada sino obligada a retirar del ordenamiento actos manifiestamente ilegales cuando su mantenimiento implique vulneración del orden constitucional o legal.

Que en virtud del principio de autotutela administrativa, la Administración está habilitada para depurar sus propios actos cuando advierta vicios que los tornen contrarios a la Constitución o la ley, dentro de las causales taxativamente previstas en el artículo 93 del CPACA.

La presente decisión no constituye una reconsideración discrecional del acto, sino el ejercicio reglado del deber institucional de restablecer la legalidad administrativa.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Revocar en su integridad la Resolución No. 0063 del 18 de febrero de 2026, "Por medio de la cual se asignan y distribuyen recursos del Presupuesto de Gastos de Inversión de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, a la Entidad Territorial Certificada en Educación – ETC Norte de Santander, con el fin de cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar – PAE, para la vigencia fiscal 2026", por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Precisar que la revocatoria dispuesta mediante el presente acto no genera afectación patrimonial ni reconocimiento de derecho adquirido alguno, toda vez que no se produjo ejecución presupuestal, registro presupuestal ejecutado, giro de recursos ni afectación del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) derivada de la Resolución No. 0063 de 2026.

ARTÍCULO TERCERO. Disponer que las actuaciones administrativas necesarias para la correcta asignación y distribución de los recursos destinados a la cofinanciación del Programa de Alimentación Escolar – PAE en la vigencia fiscal 2026 se adelantarán conforme a los soportes técnicos, financieros y presupuestales correspondientes.

Continuación de la Resolución No. 0141 del 04 de marzo de 2026 *"Por medio de la cual se revoca directamente la Resolución No. 0063 del 18 de febrero de 2026"*

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente resolución a la Entidad Territorial Certificada en Educación – Departamento de La Guajira, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el art. 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de marzo de 2026.


ANDRÉS MAURICIO SARMIENTO MASMELA
Subdirector General

Aprobó: Helga Paola Pacheco Ríos-Asesora Dirección General 
Revisó: Nancy Niño Palacios - Asesora Jurídica Dirección General 
Elaboró: Eliana Marcela Sandoval Cajicá – Profesional Universitario -Subdirección General